

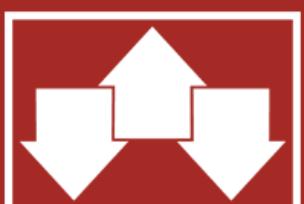


E  
B  
O  
O  
K

# REGULACIÓN DE LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE DEL IVA



BIBLIOTECA  
DIGITAL



EDITORIAL  
**COLEX**

# INDICE

1. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) .....	3
2. Hecho imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido en la entrega de bienes .....	10
2.1. Hecho imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las adquisiciones intracomunitarias .....	15
2.2. Adquisiciones intracomunitarias de bienes no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido .....	17
2.2. Operaciones triangulares a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido .....	18
2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido en las importaciones de bienes .....	20
2.4. Operaciones no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido	
3. Lugar de realización del hecho imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido .....	23
3.1. Lugar de la realización de las entregas de bienes a efectos de tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido .....	30
3.2. Lugar de realización en las operaciones intracomunitarias a efectos de tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido .....	33
3.3. El lugar de realización de las prestaciones de servicios a efectos de tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido .....	34
3.4. Reglas especiales para determinar el lugar de realización de prestaciones de servicios a efectos de tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido .....	37

# Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

---

El IVA se encuentra regulado, fundamentalmente, en:

- La [Ley 37/1992, de 28 de diciembre \(LIVA\)](#)
- El [Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre](#), por el que se aprueba el [Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido \(RIVA\)](#).

El IVA se aplica en todo el territorio español, a excepción de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y de las Islas Canarias, donde existen impuestos de naturaleza similar llamados Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) e Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), respectivamente, que, en general, cuenta con menores tipos impositivos.

El impuesto tiene un carácter neutral en relación a las empresas y profesionales, es decir, no representa ningún gasto ni ingreso en el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios. Las empresas y autónomos actúan como meros recaudadores de Hacienda y son responsables de cumplir con la mecánica impositiva establecida por la norma. Lo habitual es que las Pymes y autónomos realicen trimestralmente los cálculos de IVA que han soportado y repercutido, mientras que las grandes empresas saldan sus cuentas del IVA de forma mensual.

Para su aplicación, al igual que ocurre con todos los impuestos, existe una normativa especial que requiere datos contables. El IVA y la contabilidad están, pues, estrechamente relacionados, tanto por los requisitos contables que exige la aplicación del impuesto como por la incidencia que tiene en los hechos contables, como son las compras y las ventas.

La aplicación y liquidación del impuesto se efectúa conforme a unas normas que llamamos régimen. Existe un **régimen general** y los siguientes **regímenes especiales**:

- Simplificado: empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen.
- Recargo de equivalencia: para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos.
- Agricultura, ganadería y pesca: para agricultores y ganaderos salvo renuncia o exclusión.
- Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Agencias de viajes.
- Oro de inversión.
- Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.
- Grupo de entidades.
- Criterio de caja.

## · Régimen General

Quien realice entregas de bienes o prestaciones de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda al importe de la operación,

salvo que esté exenta o no sujeta. Existe un tipo impositivo general y dos tipos impositivos reducidos:

**General 21%:** tipo aplicable por defecto, salvo que se trate de entregas de bienes o servicios recogidas expresamente en el apartado de tipos reducidos.

**Reducido 10%:** entregas de productos alimenticios, bienes de uso agrícola, forestal o ganadero, medicamentos para uso veterinario, agua, productos farmacéuticos de uso directo por el consumidor final (guatas, gasas, vendas...), compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales, equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, viviendas, garajes y anexos, flores y plantas vivas y objetos de arte. También se incluyen, entre otros, los servicios de transportes de viajeros, obras de renovación y reparación de viviendas, hostelería y restaurantes, actividades agrícolas, forestales y ganaderas, y servicios deportivos de carácter aficionado, asistencia social, ferias y exposiciones comerciales, salas cinematográficas, etc.

**Superreducido 4%:** alimentos básicos, medicamentos para uso humano, libros –incluidos los libros que se suministren en cualquier soporte físico, p.ej. los entregados a través de archivos electrónicos dispuestos para su volcado a herramientas de lectura o dispositivos portátiles que permitan almacenar y leer libros digitalizados–, periódicos y revistas, material escolar, prótesis, órtesis e implantes internos, así como vehículos para personas con discapacidad, etc.

Se debe calcular y en su caso ingresar cada trimestre o mes (grandes empresas, los inscritos en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

### ¿Qué modelos se deben presentar?

El **modelo 303**, se utiliza tanto si el período de liquidación es trimestral como mensual. No obstante, si se ha optado por el régimen especial del grupo de entidades el periodo de liquidación será mensual y se presentará el **modelo 322** y, en su caso, también el **modelo 353**.

Si el período de liquidación es trimestral, la presentación del modelo 303 y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación se efectúa entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año, en la que también puede solicitar la devolución, entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

Para domiciliar el pago, la presentación se realiza por Internet entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero.

Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará,

según proceda, declaración sin actividad, a compensar o a devolver (esta última sólo en el último trimestre). El último mes o trimestre del modelo 303 deberá presentarse también la declaración resumen anual, modelo 390.

Si se desarrollan actividades que tributan simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, se presentará el modelo 303 entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre (hasta el 15 si domicilia el pago), y entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente (hasta el 25 si domicilia el pago)

No presentarán el modelo 390, aquellos sujetos pasivos que realicen actividades en régimen simplificado del IVA y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana y los sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria- SII.

#### **- Régimen Simplificado**

**Una actividad sólo puede tributar en el régimen simplificado del IVA si tributa en estimación objetiva del IRPF.** La coordinación entre ambos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. (Una actividad en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado). La renuncia se realizará presentando los modelos 036 o 037 de declaración censal de alta o modificación, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El régimen simplificado sólo es compatible con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad (salvo actividades en las que se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial según el IRPF). Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible, la exclusión por aquélla surtirá efecto el año natural siguiente.

#### **¿Cómo se calcula?**

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

El IVA se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres